

ANEXO I EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de grado
- f) Maestro/a de sala
- g) Docente M.A.T.E.
- h) Maestro/a Música
- i) Maestro/a de Educación Física
- j) Maestro/a de Artes Visuales
- k) Maestro/a de Inglés
- l) Docente de Teatro
- m) Docente encargado/a de Laboratorio
- n) Asesor/a pedagógico/a de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Servicio de Educación Domiciliaria/Hospitalaria
- p) Docentes de los siguientes programas de la Dirección de Educación Inicial:
 - Programa Provincial de Motricidad: Abordaje Psicomotriz y Desarrollo Motor (Res. N° 011-DEI-2017)
 - PINI: Proyecto Integral de Nivel Inicial (Res. N° 012-DEI-2017)
 - Proyecto Escuela Familia y Comunidad (Res. N° 013-DEI-2017).

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a estudiantes, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos/as suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros/as de Grado y de Nivel Inicial que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc. d) de la presente Resolución.
- c) Maestros/as que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros/as de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido al reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudan y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

4º.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución: Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe realizar un acto administrativo para dar de baja al agente. Una vez realizada la baja

efectiva de la suplencia se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente, etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes. La Inspección General elevará a la Dirección de Línea del Nivel que corresponda la documentación de lo actuado anteriormente para proceder a la elaboración de la resolución para ratificar o rectificar lo actuado, la que será comunicada vía jerárquica. Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de cargos jerárquicos.